

|                                |                                                                                                                                                            |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de Proceso</b>         | Divisorio                                                                                                                                                  |
| <b>Radicado</b>                | 05001 31 03 022 2021 00297 00                                                                                                                              |
| <b>Demandante</b>              | Martha Lucía Benavides Lopera y María del Pilar Arbouin Urueta                                                                                             |
| <b>Demandados</b>              | Herederos indeterminados del señor Carlos Alberto Chamat Figueroa y Luz Aleyda Chamat Figueroa, Carlos Alberto, Ana Beatriz y Oscar Gustavo Chamat García. |
| <b>Auto Sustanciación Nro.</b> | 128                                                                                                                                                        |
| <b>Asunto</b>                  | Ordena correr traslado secretarial excepciones de mérito conforme art 110 CGP                                                                              |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En auto anterior, se tuvo por no contestada la demanda por parte de la Curadora *Ad Litem* de los herederos indeterminados de la señora Luz Aleyda Chamat de Palacios y del señor Carlos Alberto Chamat Figueroa, y se advirtió a las partes que una vez ejecutoriada dicha providencia se continuaría en la etapa procesal correspondiente.

Ahora bien, encuentra esta dependencia judicial que en vista de que el apoderado judicial del señor Carlos Alexis Chamat García omitió remitir el mensaje de datos contentivo del escrito de contestación<sup>1</sup>, se ordenará impartir traslado secretarial, conforme lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 110 *ibídem*. De igual manera se advierte, que dicha contestación fue la única presentada dentro del término previsto para ello<sup>2</sup>.

Finalmente, se exhorta a los profesionales del derecho que intervienen en este asunto, que en lo sucesivo deberán cumplir con el deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales que alleguen a la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

cc

<sup>1</sup> [12ContestacionCarlosAlexisChamatGarcia20211004.pdf](#)  
<sup>2</sup> [42TieneNoContestada.pdf](#) [58IncorporaTieneNoContestadaDemanda.pdf](#)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 01/02/2023 en la fecha se  
notifica el presente auto por  
ESTADOS N° 011 fijados a las 8:00  
a.m.  

AMR

Secretaría.

Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cc4e29fc80d81c0c28b3369d5500af428b2b2b4f91ad8e9a3a62107dece014**  
Documento generado en 31/01/2023 03:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>